

Medellín, 18/06/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad **EATON GOLD S.A.S**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **ROBERTWATSON NEILL** identificado con cedula de Extranjería No. E **405.567**, o por quien haga sus veces, Titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7181B005** que la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia dictó el auto **No. 2021080001717 del 7 de mayo de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(...) DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL CADUCIDAD La Sociedad **EATON GOLD S.A.S**, con NIT. **900.381.830-5**, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL** identificado con cedula de Extranjería No. E **405.567**, o por quien haga sus veces, Titular del Contrato de Concesión Minera No. **B7181B005** para la exploración Técnica y Explotación Económica de una mina de **MINERALES DE ORO, PLATA, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, situada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este Departamento, suscrito el 14 de Febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de Mayo del 2011 bajo el código No. **B7181B005**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y conforme al concepto técnico de Evaluación Documental Transcrito y la parte considerativa, allegue:



SC4887-1



El pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la séptima anualidad (segunda anualidad de la segunda prórroga de exploración) causada desde el día 06 de Noviembre del año 2019 un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

La modificación de La Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2. el presente Concepto Técnico de Evaluación Documental.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la acusación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR por haber sido considerado Técnicamente Aceptable en el Concepto técnico **2021020007967 del 22 de febrero de 2021** realizado dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera

con placa No. **B7181B005**, lo siguiente:

El pago del canon superficial correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de exploración).

Los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 SE ADVERTE a los titulares que no podrán ejecutar ningún tipo de actividad minera dentro del área otorgada hasta tanto se tenga el PTO aprobado y se otorgue la licencia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular que en caso de otorgarse una tercera prórroga de la etapa de Exploración, se debe allegar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la Octava anualidad (primera anualidad de la tercera prórroga de exploración) causada desde el día 06 de noviembre del año 2020, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS**



SC4887-1



NUEVE PESOS M/L (\$ 2.345.709) más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de acuerdo al presente Concepto Técnico Transcrito y la parte considerativa del presente Acto.

Así las cosas, en caso de que no se otorgue la prórroga solicitada, se **REQUIERE** al titular presentar el pago por concepto de Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje causada desde el día 06 de Noviembre del año 2020 por un valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUAENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$1.844.111)** más los intereses causados al momento del pago.

De igual manera, en caso de que no se otorgue la prórroga solicitada, se **REQUIERE** la presentación del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05 de Noviembre del año 2020.

Así mismo en el caso de no ser otorgada la prórroga solicitada, se **REQUIERE** al titular Minero para que allegue el Acto Administrativo otorgado por autoridad Ambiental competente el cual otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado del trámite de la misma; teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 05 de Noviembre del año 2020.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR que antes del 31 de diciembre de 2021 realice el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020007967 del 22 de febrero de 2021.**



SC4887-1

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijarán en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 21 de junio a las 7:30 a.m. de 2021 y se desfija a las 5:33 p.m. del 25 de junio de 2021.

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1